



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNY PAOLA PINTO HERRERA

DEMANDADO: LEONEL RENE VERA CONTRERAS

RADICACION: 54001311000520100010200

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ en calidad de apoderado judicial del señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS, mediante escrito obrante a folio No. 69, el Despacho a ello no accede, teniendo en cuenta que dicha solicitud debe ser presentada de común acuerdo por las partes. No obstante lo anterior, se observa que en la audiencia celebrada el 16 de febrero del año 2018, en el Juzgado homologo Cuarto de Familia de Cúcuta, no se hace relación alguna a las cesantías del señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS, como equivocadamente se indica en el escrito petitorio.

Finalmente, se procede a **reconocer** Personería Jurídica al Dr. MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ identificado con la C.C. No. 1090443613 de Cúcuta y T.P. No. 297646 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>126</u> de fecha
<u>09 AGO 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERR	
Secretaria	



46

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIBEL PACHECO TARAZONA

DEMANDADO: JORGE IVAN MALDONADO COLLANTES

RADICACION: 54001311000520100049900

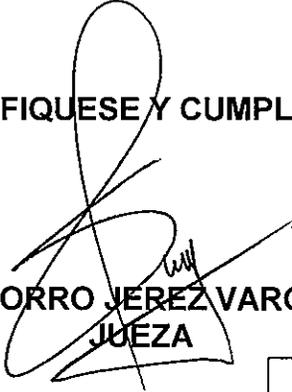
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor JORGE IVAN MALDONADO COLLANTES, mediante escrito obrante a folio No. 52, el Despacho procede a explicarle o aclararle que dentro del embargo de las bonificaciones y demás emolumentos, no entran o hacen parte las incapacidades médicas y tampoco las sumas correspondientes a accidentes laborales, ya que lo que los alimentos futuros se garantizan con las cesantías del alimentante, en este caso el señor MALDONADO COLLANTES, en favor de su hijo DANIEL ALEJANDRO MALDONADO PACHECO.

Se tiene por autorizada a la señora MARIA BELEN MALDONADO COLLANTES identificada con la C.C. No: 27697178 de Durania, para tener conocimiento del presente auto, tal y como lo solicita el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
09	AGOSTO 2019
de fecha 126 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERR	
Secretaria	



96

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSEFA BECERRA DE SUAREZ

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA

RADICACION: 54001311000520150004800

FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la señora JOSEFA BECERRA DE SUAREZ, el Despacho a ello accede y ordena oficiar nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar N. de S. adicionándole el valor correspondiente al veinte por ciento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 276-5860, teniendo en cuenta el avalúo asignado en el trabajo de partición y su aprobación. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>126</u>	de fecha
09 AGO 2019	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARIBEL PINTO PINTO
DISCAPACITADO :	MICHELLE FERNANDA CAMARGO PINTO
RADICACION :	5400131600052017-00293-00
ASUNTO :	REQUERIMIENTO GUARDADORES
FECHA DE PROVIDENCIA :	Agosto ocho 08 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se allega por parte de los guardadores principal y suplente ampliación del informe contable y de gestión respecto de su pupila MICHELLE FERNANDA CAMARGO PINTO.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Nuevamente pongase en conocimiento de la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, quien solicito la ampliación del referido informe; para los fines que estime conducentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 126 de fecha 09 AGO 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

102



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	TITO ESTEVEZ AFANADOR Y OMAR ALBERTO ESTEVEZ AFANADOR
INTERDICTA	NOHEMI AFANADOR
RADICACION	5400131600052018-00162-00
ASUNTO	TERMINACION
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto ocho 08 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovida por los señores TITO y OMAR ALBERTO ESTEVEZ AFANADOR, de acuerdo a la información suministrada por el hijo y guardador principal del que entera al juzgado sobre el fallecimiento de su señora madre NOHEMI AFANADOR (Q.E.P.D.), allegando para ello el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

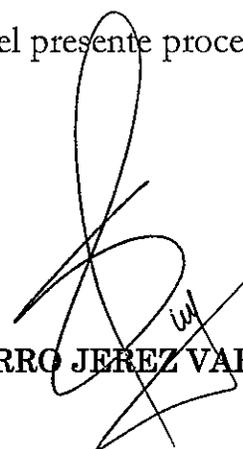
Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente y ante la defunción de la declarada interdicta, este despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
09	AGO	126	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			

169



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	BLANCA INES MORENO DE RANGEL Y OTROS
RADICACION :	5400131600052018-00582-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME GUARDADORAS
FECHA DE PROVIDENCIA :	Agosto ocho (08) de Dos Mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe allegado por las guardadoras principal y suplente de la gestión con relación a su pupilo MANUEL ROBERTO RANGEL RODRIGUEZ, esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el termino de tres 03 días a los demás interesados para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.



SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 126 de fecha 09 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDY NORIEGA ARAQUE
DEMANDADO: ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00123-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de AGOSTO de 2019

En atención al informes secretarial en donde comunica que la fecha del auto esta errada y del escrito allegado por la parte demandada en donde nos comunica que su menor hijo sin ninguna justificación decidió volver al lado de su señora madre el día 31 de julio de 2019, por lo anterior manifiesta que desiste de la petición allegada al expediente ya que estando el menor con su señora madre debe seguir pagando los alimentos, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto 26 de junio por 05 de agosto de 2019.-

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 05 de agosto de 2019 por lo antes expuesto

TERCERO. Vuelvan al archivo las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 126 09 AGO 2019 En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--
--

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO GÓMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: SINEAD MARLLEYLY SALCEDO MANTILLA
RADICACION: 540013160520190039500
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se acepta la **autorización** atorgada a la Dra. KARINE YURLEY RICO JAIMES por la apoderada judicial, conforme a los términos y facultades del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En.	ESTADO No <u>126</u> de fecha <u>09 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARVAJALINO SALAZAR
DEMANDADO: INDETERMINADOS DE MARIO PEDRAZA CIFUENTES
RADICACION: 54001316000520190042200
ASUNTO: INADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 13 y 18, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por ANDRES FELIPE CARVAJALINO SALAZAR se aportó en copia, cuando el mismo se debe aportar en original con su respectiva nota de presentación personal y demás exigencias establecidas en el art. 74 del C.G. del P.

De igual forma, se observa que en el escrito de poder otorgado no se indica o se menciona las personas contra quienes se pretende adelantar la presente acción, ya que se observa que solo se dirige contra indeterminados, cuando en los hechos de la demanda, se informa la existencia de una hermana y otros familiares que no aprobaban la unión de pareja del mismo sexo.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Cada pretensión debe ir por separado y de forma clara y precisa, en observancia de que en la primera se relacionan más de una.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja y fechas exactas de la convivencia, indicando día y mes, tanto de inicio como de terminación, así como el nombre de las personas a las que se hace relación. (art. 82.5 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar los valores exactos al que asciende la cuantía del proceso.

No se indicó correctamente la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio. Se observa que en el trámite del proceso de manera equivocada se menciona que es un

ordinario, cuando sabido se tiene que la ley 1564 de 2012, modificó la clase de procesos a los que corresponde actualmente el ordenamiento procesal civil.

No se indicó la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado, se debe indicar la ciudad y departamento a la que corresponde cada una de las aportadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP), así como el correo electrónico y número telefónico, en caso de no tener así se debe manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No 126 de fecha
09 AGO 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: CARLOS ARGEMIRO BARRERA CELY

DEMANDADA: MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES

RADICACION: 54001316000520190042400

ASUNTO: ADMISION

FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor CARLOS ARGEMIRO BARRERA CELY a través de apoderado judicial, en contra de la señora MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Carrera 20 No. 25-69 barrio Miramar de Arauca. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. RECONOCER Personería Jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR identificado con la C.C. No: 13271277 y T.P. No. 212592 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>126</u> de fecha
<u>09 AGO 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	